



RECTORADO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 371 -2022-UNTRM/R

Chachapoyas, 20 JUL 2022

VISTO:

Que, luego de haber realizado el análisis del expediente Administrativo N° 048-2017-UNTRM/TH, a efectos de evaluar y valorar los medios probatorios que contiene el referido expediente administrativo, mediante el cual, el Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, dispone proyectar la resolución, y;

CONSIDERANDO:

1. EN VIRTUD A LO PREVISTO EN:

- Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características
- Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2018-UNTRM/AU, de fecha 28 de junio de 2018, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XXIII Títulos, 405 artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición final.
- Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 574-2018-UNTRM/CU, de fecha 21 de diciembre de 2018, se resuelve aprobar el Nuevo Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que consta de VII Títulos, 66 Artículos
- Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 034-2019-UNTRM/CU, de fecha 07 de febrero de 2019, se modifica el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la UNTRM.
- Que con Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2019-UNTRM/AU, de fecha 17 de enero de 2019, se resuelve aprobar la modificación del Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas
- Que con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2019-UNTRM/AU, de fecha 28 de mayo de 2019, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas - Modificado, cuerpo normativo que consta de XXIII Títulos, 405 Artículos, 05 Disposiciones Complementarias Transitorias, y 01 Disposición Final.
- El Artículo 22 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la UNTRM establece "El Rectorado es el ente a cargo de instaurar la fase instructiva, goza de autonomía, sus funciones, atribuciones y competencias, se encuentran reguladas en la Ley Universitaria y en el Estatuto de la UNTRM"
- El artículo 32 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la UNTRM establece "la fase instructiva es instaurada por el Rectorado con la emisión y notificación de la Resolución al administrado, y culmina con la emisión del informe final del Tribunal de Honor"
- Con acuerdo de sesión del Tribunal de Honor, de fecha 07 de enero de 2020, se acordó solicitar al Rectorado DECLARAR PRESCRITO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, en contra del Docente: CESAR ZUÑIGA QUIÑONES; conforme a lo estipulado en el artículo 67°





RECTORADO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 371 -2022-UNTRM/R

del Reglamento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la UNTRM-A, determinado en que los hechos materia de investigación prescribieron antes del conocimiento de la autoridad competente.

- Que, con Oficio N° 02-2020-UNTRM-TH, de fecha 10 de enero de 2020, el Presidente del Tribunal de Honor ingresa el Informe Final del Expediente Administrativo N° 048-2017-UNTRM-TH, al Señor Rector de la UNTRM, Titular de la Entidad, donde el Tribunal recomienda ARCHIVAR el Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del docente Cesar Zúñiga Quiñones.
- Que de acuerdo al artículo 22 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y estudiantes de la UNTRM, el Rectorado es el ente a cargo de instaurar la fase inductiva, goza de autonomía, sus funciones, atribuciones y competencias, se encuentran reguladas en la Ley Universitaria y en el Estatuto de la UNTRM, que siguiendo en este orden el artículo 23 del mismo cuerpo legal establece que para los PAD, el Rector contara con un órgano de apoyo, que estará a cargo de un profesional abogado con experiencia en Procesos Administrativo Disciplinarios.
- Que con fecha 07 de febrero de 2019 se promulga el nuevo Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la UNTRM, esta modificatoria se realizó para poder cumplir con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", la cual fue modificada con el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que entre otras cosas estipulaba que un procedimiento administrativo disciplinario debe ser llevado a cabo en dos instancias, es decir determino la pluralidad de instancia, y de acuerdo a las disposiciones complementarias transitorias, artículo segundo de la referida ley, se estipulo el plazo para la adecuación de procedimientos especiales, "en el plazo de seis meses a partir de la publicación de esta ley, se llevara a cabo la adecuación de las normas de los entes reguladores de los distintos procedimientos administrativos", en consecuencia en respeto irrestricto a la normativa antes señalada y en pro del administrado inmerso en un procedimiento sancionador, es que con Resolución de Consejo Universitario N° 574-2018-UNTRM/CU, de fecha 21 de diciembre de 2018, se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la UNTRM, el cual no solo establece la pluralidad de instancia si no que es más tuitivo al administrado tal y cual lo determino la Ley 27444 ley del Procedimiento Administrativo General, y luego con Resolución de Consejo Universitario N° 034-2019-UNTRM/CU, de fecha 07 de febrero de 2019, se vuelve a modificar el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la UNTRM, para cumplir con lo establecido en la ley 27444, pues la referida normativa había sido nuevamente modificada con Decreto Supremo N°004-2019-JUS. La cual establece un procedimiento más tuitivo para el administrado y también sigue estableciendo la doble instancia o pluralidad de instancia.
- Que, las carreras especiales como la determinada por la Ley Universitaria N° 30220, se rigen supletoriamente por el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del





RECTORADO

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 371 -2022-UNTRM/R

Servicio Civil; el Título II, referido a la organización del Servicio Civil; y el Título V referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador, de la Ley del Servicio Civil N° 30057.

- La reunión virtual del día 12 de julio de 2022, con la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas y la Dirección de Fiscalización y Sanción – SUNEDU.



2. RESUMEN DE LOS HECHOS:

Que, los hechos materia de investigación y que configurarían la presunta falta, son los siguientes:

2.1. Que, mediante Oficio N° 048-2017-UNTRM-R/SG, de fecha 25 de enero de 2017, del Secretario General Abg. German Auris Evangelista, en el cual comunica acuerdo del Consejo Universitario, quienes aprobaron de forma unánime, remitir al Tribunal de Honor para que proceda de acuerdo a sus atribuciones, con relación a la denuncia por presuntas insinuaciones y actos de hostigamiento en contra de la alumna Jeysy Lisbeth Gavidia Vásquez, denuncia que fue presentada en la fecha 16 de enero de 2017.



2.2. La Declaración Testimonial de Nancy Smith Carmona Gil, de fecha 26 de enero de 2017, cuyos hechos suscitados fueron en el año 2014, y donde refiere haber sido otra víctima de Hostigamiento Sexual por parte del docente Cesar Zúñiga Quiñones.

2.3. Por lo que, con fecha 14 de marzo de 2017, mediante CARTA N° 046-2017-UNTRM-TH, se remite el INFORME DE PRONUNCIAMIENTO N° 002-2017- DE TRIBUNAL DE HONOR DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (EXP. N° 048-2017-UNTRM-R/SG), en donde en su numeral VIII) establecen “Hechos nuevos que se han tomado conocimiento en la presente investigación”, y que de conformidad al artículo 8 del Reglamento de Procesos Administrativo Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 064-2015-UNTRM-CU, la existencia de un presunto hostigamiento sexual ocurrido en el año 2014, realizado por el profesor Cesar Zúñiga Quiñones en contra de la Srta. Nancy Smith Carmona Gil (en adelante NSCG).



2.4. En consecuencia, mediante la RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 067-2017-UNTRM/CU, de fecha 16 de marzo de 2017, se Resuelve en su Artículo Quinto.- Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al docente Cesar Zúñiga Quiñones en su condición de docente asociado a TC de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades por la presunta comisión de faltas graves contempladas en el artículo 95° literal 95.7 (...) por los hechos de Hostigamiento Sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria señorita NSCG; asimismo, resuelven en su Artículo Séptimo remitir todo lo actuado al Tribunal de Honor para la apertura del proceso administrativo disciplinario, dentro del plazo de Ley.



RECTORADO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 371 -2022-UNTRM/R

3. ANALISIS DE LOS HECHOS NUEVOS QUE SE HAN TOMADO CONOCIMIENTO EN LA INVESTIGACION SEGUIDA EN CONTRA DEL DOCENTE CESAR ZUÑIGA QUIÑONES

Que, para iniciar la presente, se debe tener en consideración que el Expediente Administrativo se dio inicio con la denuncia de la estudiante Jeysy Lisbeth Gavidia Vásquez, estudiante de la carrera profesional de Ingeniería Ambiental, por presunto Hostigamiento Sexual, por parte del docente Cesar Zúñiga Quiñones, hechos que se produjeron en el mes de diciembre del año 2016 y la denuncia fue presentada el 16 de enero del año 2017, en ese contexto ofrece la Declaración Testimonial de la señorita Nancy Smith Carmona Gil, quien también manifestó haber sido víctima de hostigamiento sexual por parte del docente Cesar Zúñiga Quiñones, cuyos hechos que se produjeron en el año 2014 y su declaración fue realizada el 26 de enero de 2017.

Por lo que se consideraron como hechos nuevos el haber tomado conocimiento dentro de la investigación (la existencia de un presunto acto de hostigamiento sexual ocurrido en el año 2014, realizado por el profesor Cesar Zúñiga Quiñones, hacia la señorita Nancy Smith Carmona Gil).

En ese sentido, el Tribunal de Honor recomienda **instaurar proceso administrativo disciplinario al docente Cesar Zúñiga Quiñones**, en su condición de docente asociado a TC de la Facultad de Ciencias Sociales u Humanidades por las presuntas faltas graves contemplados en el artículo 95 literal 95.7 (...), por presunto hostigamiento sexual a la Srta. Nancy Carmona Gil.

En consecuencia, mediante la **RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 067-2017-UNTRM/CU**, de fecha 16 de marzo de 2017, se Resuelve en su Artículo Quinto.- Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al docente Cesar Zúñiga Quiñones en su condición de docente asociado a TC de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades por la presunta comisión de faltas graves contempladas en el artículo 95 literal 95.7 (...) por los hechos de Hostigamiento Sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria señorita Nancy Smith Carmona Gil; y que además resuelven en su artículo Séptimo remitir todo lo actuado al Tribunal de Honor para la apertura del proceso administrativo disciplinario, dentro del plazo de Ley.

DE LA DECLARACION DE LA SRTA. NACY SMITH CARMONA GIL. -

De la Declaración Testimonial de la Srta. Nancy Smith Carmona Gil, de fecha 26 de enero de 2017, realizado en la Oficina del Presidente del Tribunal de Honor de la UNTRM, manifiesta lo siguiente:

"Diga Ud. ¿Los motivos por los cuales está brindando su Declaración Testimonial en el expediente de la referencia (...)? El motivo por el cual, es que, el profesor denunciado sigue acosando a las estudiantes de esta casa superior de estudios, (...), lo cual me consta porque yo también fui víctima de su mal comportamiento y no quiero que sigan pasando los mismo, debido a que no es la primera vez que el profesor tiene ese tipo de problemas , siempre escucho que las alumnas lo quieren denunciar pero que no tienen las pruebas o porque no quieren tener problemas (...), ya que en el año 2014 no lo hice yo por no querer tener problemas y he decidido apoyar a la estudiante en su denuncia, para que el profesor Zúñiga no siga cometiendo este tipo de actos(...)."





RECTORADO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 371 -2022-UNTRM/R

Narre los hechos del presunto acoso hacia su persona, por parte del profesor Cesar Zuñiga Quiñones: El 08 de enero de 2014 me rotaron a la Facultad de Estomatología y luego no recuerdo la fecha, a la Dirección de Proyección Social, pero fue ese mismo año, lo cual, cumpliendo con lo dispuesto en el memorándum, me presente a la oficina donde el profesor Zúñiga era el jefe de dicha área, pero anterior a ello, ya me habían manifestado que el profesor estaba acostumbrado a acosar a las trabajadoras y que tenga mucho cuidado, a lo que me asuste y tome la decisión de ingresar a dicha oficina con el celular en modo grabación ubicado en mi blusa, fue entonces que el profesor que era la primera vez que lo veía, comenzó a acosarme desde los primeros minutos que estuve en la oficina, cerró la puerta diciéndome: "ahora te voy a dar la bienvenida", y me decía que con el íbamos a viajar juntos siempre por la danza y que nunca me iba a faltar nada con él, después de eso, empezó a tocar mi cara, yo le seguía la corriente, por los nervios me reía mucho, y porque la puerta cerrada, tenía miedo que me haga algo y nadie me escuche, actualmente en esa oficina funciona PROCEPITT, después me arrinconó contra el escritorio de la oficina, me quiso besar y yo no me deje, diciéndole que no está bien que me bese, el insiste besarme, tocándome la cara y diciéndome que le dé un besito nomas, y yo le dije que voy a traer mis cosas, mi cartera para trabajar y salgo de la oficina con muchos nervios y nunca más regrese, inmediatamente pedí mi rotación por motivos particulares ya que no quería tener problemas a lo que me rotaron, (...).

Del análisis de la declaración antes señalada, se puede evidenciar que en la expresiones del docente investigado, existe promesa expresa a la víctima de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación futura a cambio de favores sexuales; asimismo se puede evidenciar en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima, ya que atenta su dignidad; además en las expresiones por parte del docente, son términos de connotación sexual, insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos, que de todas formas resultan insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima; además existió acercamientos corporales, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resultaron ofensivas y no deseadas por la víctima; por lo que estas conductas son ofensivas u hostiles.

De la declaración testimonial de la Srta. Nancy Smith Carmona Gil, no implica necesariamente que la sola declaración carezca de suficiente validez para acreditar el hecho; ya que bien se pudo haber recurrido a otros elementos de prueba adicionales o indicios que permitan corroborar los hechos atribuidos, por ejemplo, el momento que se produjeron los hechos, la declarante aporta transcripción de grabación de su celular todo lo acontecido, tal como se detalla a continuación:

AUDIO:

EN EL MINUTO 1 Y 46 segundos (01:46) me dice que me deje dar un beso y le respondí que apenas le conozco, que iba a ser mi jefe y me dijo que es mejor empezar así. (02:07) le respondí que apenas me conoce.

(03:00) le dije que yo voy a trabajar y voy cumplí con mi trabajo.

(03:44) le dije voy a dejar mis papeles y regreso, sigue insistiendo que le dé un beso, le repite que voy a dejar mis papeles y regreso.

(05:16) me dice voy a cerrar la puerta para que nadie nos moleste, para que sea privado entre nosotros y lo cierra para que me bese.





RECTORADO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 371 -2022-UNTRM/R

(05:51) me dice que me deje dar un beso, le respondí que no está bien, que apenas nos vamos a conocer, no tenemos la confianza, y me toca la cara para que me bese y le dije que no.

(06:27) le repetí que voy a dejar mis papeles y regreso.

(07:10) insiste que me dé un beso le dije que no está bien.

(08:00) nuevamente me dice que me deje dar un beso y le respondí que voy a dejar mis cosas y llevar unos papeles y regreso.

(11:59) insiste que me deje dar un beso, le dije que no está bien que me quiera dar un beso ya me voy a dejar mis papeles y regreso eso le respondí. Me vuelve a repetir que me deje dar un beso, aunque chiquitito.

Salí de la oficina general de Proyección social y extensión Universitaria de la UNTRM y nunca más regrese y mediante solicitud de fecha 27 de abril del 2014 solicite mi rotación a otra oficina.

En cuanto a la valoración de la declaración del testimonio de la Srta. Nancy Smith Carmona Gil, la sola declaración de la víctima, bien pudo desvirtuar la presunción de inocencia del docente investigado, ya que se pudo acreditar los hechos con la grabación que ofreció adjuntando a su declaración, resultando una prueba objetiva que invaliden las afirmaciones de defensa que utilizó el docente investigado.

Por otro lado, se precisa que; no ha sido pertinente volver a tomar declaración testimonial a la Srta. Nancy Smith Carmona Gil, esto es en mérito al Principio de no Revictimización; "Las autoridades y personas involucradas en el proceso de investigación deben adoptar todas las medias necesarias en el ámbito de la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales para evitar que la víctima de hostigamiento sexual sea revictimizada".

Finalmente, los hechos materia análisis se produjeron en el mes de enero de 2014, por lo que, la emisión de la **RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 067-2017-UNTRM/CU**, es de fecha 16 de marzo de 2017, en donde Resuelve en su Artículo Quinto: Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al docente Cesar Zúñiga Quiñones en su condición de docente asociado a TC de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades por la presunta comisión de faltas graves contempladas en el artículo 95 literal 95.7 (...) por los hechos de Hostigamiento Sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria señorita NSCG; con el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 064-2015-UNTRM-CU, de fecha 18 de marzo de 2015.

Por lo que, dicho Reglamento en su artículo 36 establece: "la instauración del Proceso Administrativo Disciplinario deberá iniciarse en el Plazo no mayor de un (01) año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria bajo responsabilidad de la citada autoridad" y que además en su artículo 37 suscribe: "Se considera autoridad competente de la UNTRM, a los efectos de lo que dispone el artículo anterior, al presidente del Consejo Universitario". De ello se puede colegir que, para el caso en concreto el Presidente del Consejo Universitario tuvo conocimiento el día 14 de marzo de 2017, en el cual aprobaron el Informe de Pronunciamiento N° 002-2017 del Tribunal de Honor del Proceso Administrativo Disciplinario.



RECTORADO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 371 -2022-UNTRM/R

En ese sentido, se precisa que, desde la comisión de los hechos hasta la instauración del proceso disciplinario sancionador, ha transcurrido 3 años un mes y 16 días, por lo que si bien es cierto la Ley Universitaria, es una Ley especial que se rige por sus propias normativas, sin embargo, esta carrera especial se sujeta al régimen disciplinario y procedimiento sancionador establecido en sus propias leyes especiales y el régimen disciplinario contemplado en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que resulta únicamente de aplicación de forma supletoria, por lo que, tomando ello como referencia, en el presente proceso se contempla lo establecido en el artículo 94 de Ley del Servicio Civil – Ley 30220, que determina lo siguiente: "Artículo 94. Prescripción la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta"; por lo cual se determina que, el caso o la comisión de la falta ha sido de conocimiento por la autoridad competente cuando este se encontraba prescrito, máxime si ninguna dependencia de la Universidad habría tenido conocimiento.

En consecuencia, a la fecha y en concordancia con el numeral 252.3 del T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "la autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones". Ello aunado con el artículo 67 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la UNTRM aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 034-2019-UNTRM/CU, en su literal a) que suscribe PRESCRIPCIÓN a) a los tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta; se encontraba prescrita para la acción administrativa en contra del docente **CESAR ZÚÑIGA QUIÑONES**.

En consecuencia, se puede determinar que existe como medios probatorios en el presente expediente la Declaración testimonial de la persona de Nancy Smith Carmona Gil, donde refiere que fue víctima de hostigamiento sexual por parte del docente Cesar Zúñiga Quiñones, y la transcripción del audio gravado suscitado en el lugar de los hechos, ofrecido por la misma persona de Nancy Smith Carmona Gil; Por lo que, al analizar dichos elementos probatorios, se evidenció que, si existió presunto hostigamiento sexual, sin embargo, la denuncia de los hechos se realizó después de prescrita la acción; sin embargo, a pesar de ello, la Universidad tomó acciones pertinentes, como la de dictar medida preventiva de separación al docente Cesar Zúñiga Quiñones, por el periodo de 30 días sin goce de sus remuneraciones, por los hechos de Hostigamiento sexual, de conformidad a la Ley Universitaria – Ley N° 30220.

Que, estando a las consideraciones expuestas y las facultades conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de órgano instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DAR POR CONCLUIDO el PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA BASE DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EXISTENTES, en el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 048-2017-UNTRM/TH, seguido en contra del docente Cesar Zúñiga Quiñones, que sí se evidenció actos de hostigamiento sexual, no obstante la declaración realizada por parte de la víctima fue 03 años después de haberse producido los hechos.



RECTORADO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 371 -2022-UNTRM/R

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General realizar la notificación de la presente resolución a las instancias correspondientes, así como a la Dirección de Fiscalización y Sanción de SUNEDU, dentro del plazo establecido, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

.....
Policarpio Chauca Valqui Dr
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

.....
DRA. CARMEN ROSA HUAMÁN MUÑOZ
SECRETARÍA GENERAL

